



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00337-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unlab S.A.S.
Demandado	Medialco Zona Franca S.A.S
Asunto	Terminación del proceso por pago
Interlocutorio	15

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la apoderada de la parte demandante Luna Carmela Álzate, de las obligaciones contenidas en las facturas de venta CRE12588 , Factura CRE12686 ,Factura CRE13096, Factura CRE13097, Factura CRE13805, Factura CRE13810, Factura CRE14699, Factura CRE15514, Factura CRE16439, Factura CRE16441, Factura CRE16442, Factura CRE17406, Factura CRE17407, Factura CRE18137, Factura CRE18138, Factura CRE18139, Factura CRE18548, Factura CRE18549 Factura CRE18762, Factura

CRE19276, Factura CRE19284, Factura CRE20003, Factura
CRE20484, Factura CRE20493, Factura CRE21083, Factura
CRE21084, Factura CRE21792, Factura CRE22333, Factura
CRE40123, Factura CRE40577, Factura CRE40800, Factura
CRE41035, Factura CRE41036, Factura CRE41244, Factura
CRE41679, Factura CRE41680, Factura CRE42474, Factura
CRE43381, Factura CRE44554, Factura CRE45683, Factura
CRE45685, Factura CRE46226, Factura CRE48152, Factura
CRE49374, Factura CRE50002, Factura CRE50009, Factura
CRE50995, Factura CRE52654, Factura CRE53027, Factura
CRE53923, Factura CRE54011, Factura CRE54914 objeto de
recaudos, y se ordene el levantamiento y cancelación de
las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio se dan todos los presupuestos para acceder favorablemente a las solicitudes efectuadas por el peticionario, ante la facultad expresa de recibir en el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante.

Consiguientemente, se examinó el correo electrónico de la apoderada remitente, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados cumpliendo con todas las exigencias para conceder lo peticionado.

En consecuencia, **El Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia:**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Unlab S.A.S, en contra de Medialco Zona Franca S.A.S, por pago total de las obligaciones objeto de recaudos.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas, en particular del vehículo de placas JWQ 906, Microbús Renault, línea Nuevo Master Minibús, modelo 2020, registrado en la Secretaria de

Transito de Movilidad de Bogotá D.C., de propiedad de Medialco Zona Franca S.A.S y en caso de existir remanentes dejar a disposición del despacho correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro del Banco BBVA, Banco de Bogotá y cuentas corrientes de Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, cuyo titular es la parte codemandada Medialco Zona Franca S.A.S.

CUARTO: Impártase el correspondiente oficio con destino a la Secretaria de Transito de Movilidad de Bogotá D.C. y a las cuentas bancarias, a efectos de que tomen nota del levantamiento de dicha medida.

QUINTO: Archivar el expediente. Déjese la correspondiente nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9861ef79c81e75fea4d34053604b23abeb63fa78198bb3651
b2cdc65321a40b8**

Documento generado en 14/01/2022 11:35:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00301-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Baltazar Hincapie Giraldo Ana Victoria Gomez Escobar
Decisión	No toma nota de remanentes

En el presente asunto, **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín en proceso ejecutivo con radicado número 2017-00462-00, donde el señor Baltazar Hincapié Giraldo funge como demandado, teniendo en cuenta que en este asunto por auto del 14 septiembre de 2020 se acogió la misma cautela notificada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en proceso ejecutivo 2019-01269 promovido por Industrial Solutions Colombia S.A en contra del demandado en mención.

Por consiguiente, no es procedente materializar el último embargo solicitado, conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, cuyo inciso tercero dispone que una vez comunicado la orden de embargo por oficio al juez del primer proceso se deberá dejar constancia de la fecha y hora de recepción "a menos que exista otro anterior".

En tal sentido, expídase por secretaría la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30878e7e66e7e302d96af63437245eb9d02f34e80b231337d
a42fe644c7d5331

Documento generado en 14/01/2022 11:35:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>